



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 75

**Quito, viernes 6 de
septiembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA:

MCPE-2013-015 Delégase al economista David Andrés Falconí Narváez, Coordinador de Planificación y Política, integre el Comité Técnico de Coordinación Estratégica Nacional para la Erradicación de la Pobreza 2

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptase la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos/as:

0060 Liris del Rocío López Valencia 3
0061 John Fredy Castro Giraldo 4
0062 Jhon Freddy Vásquez Echeverry 5
0063 Franz Alexander Toro Ordóñez 6
0064 Nómbrase a la señora Nadia Raquel Ruíz Maldonado, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 7
0065 Johan Hatzel Chaljub Díaz 7

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN, SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2013-073 Deléganse atribuciones a la magíster Paola Díaz Montenegro 8
2013-074 Delégase a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, suscriba la Carta de Intención entre la SENESCYT y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi 10
2013-075 Deléganse atribuciones y facultades a varios funcionarios de esta Secretaría 11
2013-076 Refórmase el Reglamento para el "Programa de Reforzamiento Académico" 12

	Págs.	
2013-077 Refórmase el Reglamento para la aplicación del Programa de “Becas Institucionales”	14	Que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;
2013-078 Refórmase el Reglamento para el “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades”	17	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1517 de 15 de mayo de 2013, se crea el Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza. En la primera reunión del Comité, se estableció la Secretaría Técnica y se definieron lineamientos para el diseño de la “Estrategia Nacional Para la Erradicación de la Pobreza”
2013-079 Deléganse atribuciones y facultades a varios funcionarios de esta Secretaría	20	
2013-080 Delégase a la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología, suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República de Costa Rica y la SENESCYT de la República del Ecuador	21	Que, la Secretaria Técnica para la Erradicación de la Pobreza, con la finalidad de establecer el “Comité Técnico de Coordinación de la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Pobreza” solicita un delegado técnico permanente que integre este Comité.
RESOLUCIONES:		
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		
Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntarias u obligatorias las siguientes normas técnicas ecuatorianas		
13 279 Varias normas técnicas ecuatorianas	23	Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
13 282 Varios códigos ecuatorianos CPE INEN-CODEX	27	Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;
13 283 Varias normas técnicas ecuatorianas	31	Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		
DEFENSORÍA PÚBLICA:		
DP-DPG-2013-043 Déjase sin efecto la Resolución No. DP-DPG-2013-011 de 11 de marzo de 2013	39	Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Sobre la base de los considerando expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

No. MCPE-2013-015

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033, de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinador de la Política Económica -MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al economista David Andrés Falconi Narváez, Coordinador de Planificación y Política, para que en representación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, integre el Comité Técnico de Coordinación de la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Pobreza.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes al Ministro Coordinador, de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, con el contenido de este Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, DM, el día 12 agosto 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 0060

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia del 9 de septiembre del 2010, dictada por el Octavo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, reformada el 2 de mayo de 2011, por la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se determina que Liris del Rocío López Valencia, ciudadana de nacionalidad holandesa, ha sido sentenciada a pena privativa de libertad, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante carta de fecha 4 de marzo de 2013, dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la ciudadana holandesa Liris del Rocío López Valencia, otorga su consentimiento para ser repatriada a Holanda, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación de la ciudadana holandesa Liris del Rocío López Valencia, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 "Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo";

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana Liris del Rocío López Valencia, y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio holandés, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia de la ciudadana Liris del Rocío López Valencia, a las autoridades competentes holandesas que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana holandesa Liris del Rocío López Valencia; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de agosto de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0061

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 19 de marzo de 2010, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi, confirmada el 14 de abril de 2010 por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Castro Giraldo John Fredy, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 16 de diciembre de 2012, el señor Castro Giraldo John Fredy, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Castro Giraldo John Fredy, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano, Castro Giraldo John Fredy y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Castro Giraldo John Fredy, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto, hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Castro Giraldo John Fredy, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de agosto de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0062

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 27 de noviembre de 2009, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Carchi, confirmada el 02 de febrero de 2010 por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Vásquez Echeverry Jhon Freddy, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 29 de mayo de 2013, el señor Vásquez Echeverry Jhon Freddy, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Vásquez Echeverry Jhon Freddy,

responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Vásquez Echeverry Jhon Freddy, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Vásquez Echeverry Jhon Freddy, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto, hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Vásquez Echeverry Jhon Freddy, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de agosto de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0063

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 26 de junio de 2012, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Carchi, confirmada el 15 de agosto de 2012, por el por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Toro Ordóñez Franz Alexander, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 29 de mayo de 2013, el señor Toro Ordóñez Franz Alexander, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Toro Ordóñez Franz Alexander,

responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano, Toro Ordóñez Franz Alexander y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Toro Ordóñez Franz Alexander, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto, hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Toro Ordóñez Franz Alexander, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efectos, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de agosto de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0064

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "*Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. (...)*";

Que, el Art. 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "*Nombramiento.- Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.*";

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público;

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar a Nadia Raquel Ruíz Maldonado, como Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a partir del 15 de julio de 2013.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de julio de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de agosto de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0065

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 029, de 19 de junio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, mediante sentencia de fecha 29 de marzo del 2010, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de

Carchi, confirmada el 16 de abril de 2010, por la Corte Provincial de Justicia del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Chaljub Díaz Johan Hatzel, ha sido sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad, misma que se encuentra firme y ejecutoriada;

Que, mediante comunicación dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con fecha 29 de mayo del 2013, el señor Chaljub Díaz Johan Hatzel, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia, en un centro de rehabilitación social de Colombia;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Chaljub Díaz Johan Hatzel, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Chaljub Díaz Johan Hatzel, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Chaljub Díaz Johan Hatzel, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Chaljub Díaz Johan Hatzel, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, toda vez que sea aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de julio de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de agosto de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 2013-073

Rodrigo Fernando Cornejo León
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, (S)

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: "...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su

competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “...LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010 establece que: “Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador.

Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente.”;

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “Notificación a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Todas las instituciones de educación superior del país notificarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida.

Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior...”;

Que el artículo 182 de dicho cuerpo legal, establece que: “... la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de

la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2013-062 de fecha 30 de mayo de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó atribuciones al abogado José Raúl Vallejo Espinoza;

Que mediante Acuerdo No. 2013-072 de 14 de junio de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, René Ramírez Gallegos, designó al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que lo subrogue en sus funciones a partir del 17 de junio de 2013 hasta el 19 de junio de 2013; y,

Que es necesario designar un nuevo funcionario para que cumpla con las atribuciones delegadas por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magíster Paola Díaz Montenegro, funcionaria de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes atribuciones:

1. Coordinación y organización de los procesos administrativos y técnicos referentes al registro de títulos profesionales y grados académicos nacionales y extranjeros reconocidos en el Ecuador por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Asignación de usuarios, definición de perfiles y claves del Sistema Académico a los servidores públicos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- La magíster Paola Díaz Montenegro, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente delegación, la magíster Paola Díaz Montenegro deberá proceder en armonía con las políticas de la Secretaría, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará periódicamente de los actos o hechos administrativos adoptados. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartare de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 4.- Los actos administrativos que se adopten por delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. La magíster Paola Díaz Montenegro será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 5.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL”.

Artículo 6.- Deróguese el Acuerdo No. 2013-062 de fecha 30 de mayo de 2013, emitido por esta Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de junio del 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Rodrigo Fernando Cornejo León, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 31 de julio de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

Nro. 2013-074

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: *"DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común."*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-020 de fecha 27 de marzo de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, califica como "PROYECTO EMBLEMÁTICO" de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al "Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador";

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-022, de fecha 01 de abril de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó a la magíster María del Pilar Troya Fernández, como Subsecretaria General de Educación Superior de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario, delegar a un funcionario de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba la Carta de Intención entre la SENESCYT y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, que tiene por objeto desarrollar mecanismos de cooperación para la donación de un terreno destinado a la implementación de un instituto tecnológico superior público, ubicado en la parroquia Tanicuchi, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, para que suscriba la Carta de Intención entre la SENESCYT y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, el cual tiene por objeto desarrollar mecanismos de cooperación para la donación de un terreno destinado a la implementación de un instituto tecnológico superior público, ubicado en la parroquia Tanicuchi, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, ha realizarse en la ciudad de Latacunga el día 21 de junio del 2013.

Artículo 2.- En el instrumento jurídico a suscribirse por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte (20) días del mes de junio de 2013.

Notifíquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 31 de julio de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-075

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 183, ut supra, señala dentro de las funciones de la SENESCYT: “...e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Sistema Académico heredado del extinto CONESUP cuenta con información relacionada a las firmas de los Rectores y Secretarios Generales, quienes pueden emitir documentos oficiales por parte de las instituciones superior y que se actualiza de manera continua;

Que el artículo 2 del Reglamento de determinación de las especies valoradas del CONESUP establece que: “... Los Procesos y actividades identificadas en la aplicación de sus competencias, son: entrega de certificaciones de registro de títulos, registro de títulos y grados académicos,

legalizaciones de títulos y firmas en documentos académicos, certificaciones, estudios de proyectos académicos...”;

Que la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “Hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley.”;

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “...La SENESCYT emitirá certificados impresos únicamente cuando sean requeridos para uso en el extranjero o para fines judiciales...”;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. SENESCYT-SGES-2013-0405-MI, de fecha 07 de junio de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, autoriza la delegación a funcionarios de la SENESCYT, para el proceso de verificación del registro de firmas autorizadas de las instituciones de educación superior; y,

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. SENESCYT-SGES-2013-469-MI, de fecha 27 de junio de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, autoriza el alcance a la delegación a funcionarios de la SENESCYT, para el proceso de verificación del registro de firmas autorizadas de las instituciones de educación superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a los siguientes funcionarios como delegados del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para verificar las firmas autorizadas registradas en la SENESCYT por parte de las instituciones de educación superior del Ecuador, constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIESE.

a. En la ciudad de Guayaquil:

Fanny Yanina Moreira Zambrano.
Carlos Fabricio Sánchez Cornejo.

b. En la ciudad de Ibarra:

Carlos Daniel Suárez Prócel.
Victor Manuel Dávalos Cervantes.

c. En la ciudad de Cuenca:

José Ernesto Nieto Carrillo.
María Verónica Ávila Crespo.

d. En la ciudad de Quito, edificio Delfos:

Edwin Eduardo Loayza Polo.
María Fernanda Fiallos Jurado.
Daniel Ricardo Ruiz Calvachi

e. En la ciudad de Quito, edificio Prometeo:

Paola Díaz Montenegro.
José Raúl Vallejo Espinoza.
Luis Alonso Araque Cordovez.

Artículo 2.- Los funcionarios delegados en el presente Acuerdo, serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2012-057 de fecha 20 de agosto de 2012.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los funcionarios delegados en el mismo.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y al Ministro de Relaciones Laborales.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 31 de julio de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

Nro. 2013-076

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1, dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la*

Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que el artículo 26 de la Carta Magna, señala que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que el artículo 7 literales “d)” y “h)” del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 de fecha 07 de septiembre de 2006, atribuye entre otras a la SENACYT: *“d) Coordinar con las instituciones nacionales y con los organismos internacionales las acciones vinculadas con investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; (...) h) Promover y financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 517, de fecha 15 de octubre de 2010, entre sus artículos se decreta: *“1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. 6.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) serán asumidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182, señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;*

Que el literal “P” del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación es: *“Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que como lo indica la Política Pública para la formación del talento humano en educación superior de la SENESCYT, expedida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo Nro. 2012 – 029 de 03 de abril del 2012, la excelencia académica es considerada como uno de los criterios principales para la asignación de recursos públicos en lo que se refiere al fomento del talento humano, lo que requiere de la creación de programas específicos que permitan a los/as ecuatorianos/as mejorar sus aptitudes para lograr el ingreso y cursar con éxito a programas de calidad y excelencia académica institucional en el extranjero;

Que la Política Pública, además contempla un componente dentro del Programa de Becas, para el soporte integral de los/las adjudicatarios/as pensando en las necesidades que puedan tener para el ingreso y cumplimiento exitoso de los estudios en programas de alto nivel. Necesidades que implican trabajar en fortalecer las aptitudes académicas, psicológicas y de idioma, con miras a una adaptación mejor estructurada a los programas de estudio en el extranjero. Además señala que para la formación del talento humano en educación superior, se deben implementar programas de reforzamiento en las áreas de: matemáticas, lenguaje, técnicas de investigación y escritura, así como manejo de idiomas y adaptación cultural, con la finalidad de privilegiar el acceso a centros educativos de excelencia;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-019 de fecha veintidós de marzo de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el *Reglamento para el “Programa de Reforzamiento Académico”*, y sus posteriores reformas; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SFCB-2013-0207-MI de fecha 21 de junio de 2013 el economista Pablo Andrés Cardoso Terán, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, solicita se realicen reformas a las bases del Programa de Reforzamiento Académico, para lo cual adjunta el Informe Técnico Nro. DOCB-SFCB-2013-020 de 12 de junio de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL “PROGRAMA DE REFORZAMIENTO ACADÉMICO”.

Artículo 1.- Suprimir en el Artículo 11.- ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en el numeral 1. Requisitos de el/la adjudicatario/a, del cuadro Documentos generales que debe presentar el/la adjudicatario/a el número 6 que señala:

“6. En el caso de que el adjudicatario garantice con su patrimonio el monto total financiado por la SENESCYT, deberá presentar Declaración Patrimonial (Anexo 2).”

Artículo 2.- Sustituir en el Artículo 11.- ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el numeral 2. Requisitos del/la garante por lo siguiente:

“2. Requisitos del/la responsable solidario/a

Para la suscripción del Contrato de Financiamiento, los/as adjudicatarios/as de este programa deberán contar con una persona natural o jurídica que respalde de forma solidaria, el cumplimiento de las obligaciones no académicas establecidas en el contrato de financiamiento de beca y en el presente Reglamento.

El responsable solidario deberá suscribir el contrato de beca conjuntamente con el/la adjudicatario/a, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

Documentación para la firma del contrato	
Detalle	
N°	Si es una persona natural
1.	Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigentes.
N°	Si es una persona jurídica
1.	Copia de la constitución y estatutos de la persona jurídica;
2.	Certificado de existencia legal de la persona jurídica obtenido en la Superintendencia de Compañías;
3.	Declaración del impuesto a la renta de los últimos dos (2) años;
4.	Nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil;
5.	Acta de la junta de accionistas o socios, donde se autorice garantizar obligaciones a terceros, aplicable en caso de que el estatuto no contemple dicha atribución para su representante legal;
6.	Copia del RUC.

Artículo 3.- Sustituir en el artículo 12.- DEL PROCEDIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en el párrafo tercero, el texto:

“15 días antes del inicio del PROGRAMA DE REFORZAMIENTO ACADEMICO”

Por el siguiente texto:

“dentro del plazo establecido por la SENESCYT y notificado a través de correo electrónico”.

Artículo 4.- Sustituir en todo el Reglamento la palabra:

“garante”

Por el siguiente texto:

“responsable solidario”.

Artículo 5.- El Reglamento para el “Programa de Reforzamiento Académico” estará vigente en todo lo demás que no se haya modificado expresamente por medio del presente Acuerdo.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a veinte y ocho (28) días del mes de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 31 de julio de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

Nro. 2013-077

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1, dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*

Que el artículo 26 de la Carta Magna, señala que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.*

Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que el artículo 7 literales “d)” y “h)” del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 de fecha 07 de septiembre de 2006, atribuye entre otras a la SENACYT: *“d) Coordinar con las instituciones nacionales y con los organismos internacionales las acciones vinculadas con investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; (...) h) Promover y financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 517, de fecha 15 de octubre de 2010, entre sus artículos se decreta: *“1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. 6.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) serán asumidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo. 182, señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;*

Que el literal “f)” del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: *“Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de

la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que como lo indica la Política Pública para la formación del talento humano en educación superior de la SENESCYT, expedida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo Nro. 2012 – 029 de 03 de abril del 2012, la excelencia académica es considerada como uno de los criterios principales para la asignación de recursos públicos en lo que se refiere al fomento del talento humano, lo que requiere de la creación de programas específicos que permitan a los/as ecuatorianos/as mejorar sus aptitudes para lograr el ingreso y cursar con éxito a programas de calidad y excelencia académica institucional en el extranjero;

Que la Política Pública, además contempla un componente dentro del Programa de Becas, para el soporte integral de los/las adjudicatarios/as pensando en las necesidades que puedan tener para el ingreso y cumplimiento exitoso de los estudios en programas de alto nivel. Necesidades que implican trabajar en fortalecer las aptitudes académicas, psicológicas y de idioma, con miras a una adaptación mejor estructurada a los programas de estudio en el extranjero. Además señala que para la formación del talento humano en educación superior, se deben implementar programas de reforzamiento en las áreas de: matemáticas, lenguaje, técnicas de investigación y escritura, así como manejo de idiomas y adaptación cultural, con la finalidad de privilegiar el acceso a centros educativos de excelencia;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013 – 035 de fecha 16 de abril de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el *Reglamento para la aplicación del Programa de “Becas Institucionales”;* y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SFCB-2013-0207-MI de fecha 21 de junio de 2013, el economista Pablo Andrés Cardoso Terán, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, solicita se realicen reformas a las bases de aplicación del programa de “Becas Institucionales”, para lo cual adjunta el Informe Técnico Nro. DOCB-SFCB-2013-021 de fecha 12 de junio de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE “BECAS INSTITUCIONALES”

Artículo 1.- Sustituir en el artículo 3. Financiamiento el cuadro de montos de financiamiento, por el siguiente:

Nivel de estudio	América Latina y El Caribe Hasta USD	EE.UU, Canadá y Oceanía Hasta USD	Europa, Asia y África Hasta USD	En el país
Maestrías	\$ 65.437,69	\$ 103.040,48	\$ 108.332,80	\$ 35.400,00
Doctorados	\$ 161.588,25	\$ 217.649,76	\$ 203.565,60	\$ 75.700,00
Especialidades Médicas*	\$ 37.568,84 (por año)	\$ 50.454,24 (por año)	\$ 57.066,40 (por año)	\$ 37.568,84 (por año)

*El financiamiento corresponde a un año.

Artículo 2.- Sustituir en el artículo 4. Rubros de Cobertura en el numeral 2. Pasaje de ida y retorno el párrafo segundo que dice:

“Este rubro está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas originales, o facturas electrónicas a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitido por la aerolínea.”

Por el siguiente texto:

“Este rubro está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas originales, facturas electrónicas o tickets electrónicos a nombre del/la becario/a.”

Artículo 3.- Sustituir el numeral 2. Requisitos del/a garante del artículo 12. Elaboración del contrato de financiamiento por lo siguiente:

“2. Requisitos del/a garante

Para la suscripción del Contrato de Financiamiento, los/as adjudicatarios/as del Programa de “Becas Institucionales”, deberán contar con una persona natural o jurídica que respalde de forma solidaria, el cumplimiento de las obligaciones no académicas establecidas en el contrato de financiamiento de beca, en el presente Reglamento.

El responsable solidario deberá suscribir el contrato de beca conjuntamente con el/la adjudicatario/a, de conformidad con lo establecido en estas bases, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

Documentación para la firma del contrato	
Detalle	
Nº	Si es una persona natural
1.	Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigentes.
Nº	Si es una persona jurídica
1.	Copia de la constitución y estatutos de la persona jurídica;
2.	Certificado de existencia legal de la persona jurídica obtenido en la Superintendencia de Compañías;
3.	Declaración del impuesto a la renta de los últimos dos (2) años;
4.	Nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil;
5.	Acta de la junta de accionistas o socios, donde se autorice garantizar obligaciones a terceros, aplicable en caso de que el estatuto no contemple dicha atribución para su representante legal;
6.	Copia del RUC.”

Artículo 4.- Sustituir el artículo 14 por lo siguiente:

“Artículo 14.- Las siguientes serán las obligaciones de los/as becarios/as del programa de BECAS INSTITUCIONALES.

1. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el Contrato de Beca. Se podrá exceder este plazo únicamente cuando los/as becarios/as eleven su solicitud de forma motiva y justificadamente al CEB, quien podrá resolver su pertinencia, en cuyo caso la extensión no superará el lapso de tiempo que la institución de educación certifique que requiere para la culminación de los mismos. Este periodo no será financiado o no tendrá extensión de financiamiento por parte de SENESCYT, únicamente podrá conceder financiamiento adicional en los casos en los cuales el plazo solicitado no exceda del establecido en las respectivas bases de postulación;
2. Obtener el título académico para el cual se otorgó la beca;
3. Entregar de forma semestral el certificado oficial de asistencia regular a clases y/o, reporte oficial de calificaciones, expedido por la IES, que demuestre la finalización y/o aprobación del mismo, según sea el caso;
4. Informar a la SENESCYT o a la entidad que la SENESCYT estime pertinente según corresponda sobre cualquier alteración referente al programa de estudios;
5. Presentar los justificativos de gasto, de acuerdo la periodicidad acordada de conformidad con el presupuesto;
6. Presentar documentos legítimos, durante la ejecución de la beca;
7. Entregar obligatoriamente los trabajos de investigación o tesis de grado a la SENESCYT o la entidad que la SENESCYT estime pertinente según corresponda en forma física y digital, una vez finalizado el programa de estudios;
8. Presentar su certificado de movimiento migratorio del periodo de estudios en el exterior y/o pasaporte, para el tema de liquidación de los rubros de manutención y para monitorear el periodo de compensación;
9. Presentar sus justificativos académicos y financieros, para la liquidación del contrato de beca;

10. *Cumplir con el periodo de compensación en la institución pública de origen, por el triple de tiempo por el cual se financiaron los estudios, de conformidad con lo establecido en la LOSEP y su Reglamento. Sólo en los casos donde la servidora o servidor público haya cursado sus estudios con permiso de estudios de conformidad a lo establecido en el inciso quinto del Art. 33 de la LOSEP el periodo de compensación será equivalente al mismo tiempo por el cual se financiaron sus estudios;*

11. *Restituir los valores entregados por concepto de esta beca en el caso de que el/la becario/a: no entregue el título financiado con la beca, no retorne al país para efectuar el periodo de compensación en los términos establecidos en las presentes bases, en el reglamento de becas de cuarto nivel y el contrato de financiamiento; o, se compruebe que el mismo hizo mal uso o dio un uso diferente al financiamiento entregado como rubros por concepto de beca;*

12. *Iniciar el periodo de compensación dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del programa de estudios, salvo en los casos en los cuales se haya solicitado de forma motivada y justificadamente a la Subsecretaría de Fortalecimiento, el diferimiento de su periodo de compensación, la cual podrá resolver el diferimiento por un lapso de un año calendario;*

13. *Cumplir con las normas, reglamentos y/o estatutos relacionados con los ámbitos académico, disciplinario y demás, establecidos por las instituciones de educación superior en las cuales desarrollaran sus estudios;*

14. *Entre las obligaciones de corte académico, de las que es sujeto el/la becario/a; están las de: publicar artículos, monografías o demás constructos académicos en revistas especializadas, tanto dentro como fuera del país; y,*

15. *Las demás que se estableciere en el respectivo contrato de financiamiento."*

Artículo 5.- Sustituir en todo el reglamento la palabra:

"garante"

Por el siguiente texto:

"responsable solidario".

Artículo 6.- El Reglamento para la aplicación del programa "Becas Institucionales" estará vigente en todo lo demás que no se haya modificado expresamente por medio del presente Acuerdo.

Artículo 7.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a veinte y ocho (28) días del mes de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 31 de julio de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

Nro. 2013-078

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1, dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";*

Que el artículo 26 de la Carta Magna, señala que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que el artículo 7 literales “d)” y “h)” del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 de fecha 07 de septiembre de 2006, atribuye entre otras a la SENACYT: “**d)** *Coordinar con las instituciones nacionales y con los organismos internacionales las acciones vinculadas con investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; (...) h)* *Promover y financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 517, de fecha 15 de octubre de 2010, entre sus artículos se decreta: “**1.-** *Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. 6.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) serán asumidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182, señala: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;*

Que el literal “f)” del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: “*Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que como lo indica la Política Pública para la formación del talento humano en educación superior de la SENESCYT, expedida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo Nro. 2012 – 029 de 03 de abril del 2012, la excelencia académica es considerada como uno de los criterios principales para la asignación de recursos

públicos en lo que se refiere al fomento del talento humano, lo que requiere de la creación de programas específicos que permitan a los/as ecuatorianos/as mejorar sus aptitudes para lograr el ingreso y cursar con éxito a programas de calidad y excelencia académica institucional en el extranjero;

Que la Política Pública, además contempla un componente dentro del Programa de Becas, para el soporte integral de los/las adjudicatarios/as pensando en las necesidades que puedan tener para el ingreso y cumplimiento exitoso de los estudios en programas de alto nivel. Necesidades que implican trabajar en fortalecer las aptitudes académicas, psicológicas y de idioma, con miras a una adaptación mejor estructurada a los programas de estudio en el extranjero. Además señala que para la formación del talento humano en educación superior, se deben implementar programas de reforzamiento en las áreas de: matemáticas, lenguaje, técnicas de investigación y escritura, así como manejo de idiomas y adaptación cultural, con la finalidad de privilegiar el acceso a centros educativos de excelencia;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-013 de fecha 27 de febrero de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el *Reglamento para el Programa de becas de cuarto nivel para Pueblos y Nacionalidades”;* y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SFCB-2013-0207-MI de fecha 21 de junio de 2013 el economista Pablo Andrés Cardoso Terán, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, solicita se realicen reformas a las bases del Programa “Bases de cuarto nivel para Pueblos y Nacionalidades”, para lo cual adjunta el Informe Técnico Nro. DOCB-SFCB-2013-022 de fecha 12 de junio de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL “PROGRAMA DE BECAS DE CUARTO NIVEL PARA PUEBLOS Y NACIONALIDADES”.

Artículo 1.- Sustituir del artículo 4.- Financiamiento, el cuadro de montos de financiamiento, por el siguiente cuadro:

MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO (En dólares americanos)					
No.	Programa de estudios	América Latina y el Caribe	EE.UU., Canadá y Oceanía	Europa y Asia	En el país
1.	Maestrías	65.437,69	103.040,48	108.332,80	35.400,00
2.	Doctorados	161.588,25	217.649,76	203.565,60	75.700,00
3.	Especialidades Médicas*	37.568,84	50.454,24	57.066,40	37.568,84

*El financiamiento corresponde a un año.

Artículo 2.- Sustituir en el artículo 4. Rubros de Cobertura en el numeral 3. Pasaje de ida y retorno el párrafo segundo, por el siguiente texto:

“Este rubro está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas originales, o facturas o tickets electrónicos a nombre del/la becario/a.”

Artículo 3.- Sustituir en el primer párrafo del artículo 9. Convocatoria, donde dice:

“01 de marzo hasta el 30 de mayo de 2013”

Por el siguiente texto:

“01 de marzo hasta el 30 de septiembre”

Artículo 4.- Sustituir el numeral 2 del artículo 13. Requisitos del garante, por el siguiente texto:

“2. Requisitos garantes

Para la suscripción del contrato de financiamiento, los/as adjudicatarios/as del “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades” deberá tener el respaldo de personas naturales o jurídicas que garanticen, de forma solidaria, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de financiamiento de beca y en el presente Reglamento.

El o los garante/s solidario/s deberán suscribir el contrato conjuntamente con el/la adjudicatario/a, de conformidad con lo establecido en estas bases.

Los requisitos que deben presentar los garantes se detallan a continuación:

Documentación para la firma del contrato	
Detalle	
N°	Si es una persona natural
1.	Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigentes.
N°	Si es una persona jurídica
1.	Copia de la constitución y estatutos de la persona jurídica;
2.	Certificado de existencia legal de la persona jurídica obtenido en la Superintendencia de Compañías;
3.	Declaración del impuesto a la renta de los últimos dos (2) años;
4.	Nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil;
5.	Acta de la junta de accionistas o socios, donde se autorice garantizar obligaciones a terceros, aplicable en caso de que el estatuto no contemple dicha atribución para su representante legal;
6.	Copia del RUC.

Artículo 5.- Sustituir el artículo 15 por el siguiente texto:

“Artículo 15.- OBLIGACIONES DE EL/LA BECARIO/A: Las siguientes serán las obligaciones de los/as becarios/as del “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades”:

1. *Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el Contrato de Beca. Se podrá extender este plazo únicamente cuando los /las becarios/as eleven su solicitud de forma motivada y justificadamente al CEB, quien podrá resolver su pertinencia, en cuyo caso la extensión no superará el lapso de tiempo que la universidad o centro de estudios certifique que requiere para la culminación de los mismos. Este periodo no será financiado o no tendrá extensión de financiamiento por parte de la SENESCYT, únicamente podrá conceder financiamiento adicional en los casos en los cuales el plazo solicitado no exceda del establecido en las respectivas bases de postulación;*
2. *Obtener el título académico para el cual se otorgó la beca;*
3. *Entregar de forma semestral el certificado oficial de asistencia regular a clases y/o, reporte oficial de calificaciones, expedido por la IES, que demuestre la finalización y/o aprobación del mismo, según sea el caso;*
4. *Informar a la SENESCYT o a la entidad que la SENESCYT estime pertinente según corresponda sobre cualquier alteración referente al programa de estudios;*
5. *Presentar los justificativos de gasto de acuerdo a la periodicidad acordada de conformidad con el presupuesto;*
6. *Presentar documentos legítimos, durante la ejecución de la beca;*
7. *Entregar obligatoriamente los trabajos de investigación o tesis de grado a la SENESCYT o a la entidad que la SENESCYT estime pertinente según corresponda en forma física y digital, una vez finalizado el programa de estudios;*
8. *Presentar su certificado de movimiento migratorio del periodo de estudios en el exterior y/o pasaporte, para el tema de liquidación de los rubros de manutención y para monitorear el periodo de compensación;*
9. *Presentar sus justificativos académicos y financieros, para la liquidación del contrato de beca;*
10. *Restituir los valores entregados por concepto de esta beca en el caso de que el/la becario/a: no entregue el título financiado con la beca, no retorne al país para efectuar el periodo de compensación en los términos establecidos en el presente Reglamento y el contrato de financiamiento; o, se compruebe que el mismo hizo mal uso o dio un uso diferente al financiamiento entregado como rubros por concepto de beca;*
11. *Retornar al Ecuador al termino de sus estudios para cumplir con el periodo de compensación equivalente al doble del tiempo de financiamiento*

de los estudios, de acuerdo a lo establecido en el contrato de beca y en el Reglamento para el otorgamiento de becas para programas de estudios de cuarto nivel de formación académica en el exterior;

12. Iniciar el periodo de compensación dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del programa de estudios, salvo en los casos en los cuales se haya solicitado en forma motivada y justificadamente a la Subsecretaría de Fortalecimiento, el diferimiento de su periodo de compensación, la cual podrá resolver el diferimiento por un lapso máximo de un año calendario;
13. Cumplir con las normas, reglamentos y/o estatutos relacionados con los ámbitos académico, disciplinario y demás, establecidos por las instituciones de educación superior en las cuales desarrollaran sus estudios;
14. Entre las obligaciones de corte académico, de las que es sujeto el/la becario/a; están las de: publicar artículos, monografías o demás constructos académicos en revistas especializadas, tanto dentro como fuera del país;
15. Las demás que se estableciere en el respectivo contrato de financiamiento de la beca.”

Artículo 6.- Sustituir en todo el Reglamento la palabra:

“garante”

Por lo siguiente:

“responsable solidario”.

Artículo 7.- El Reglamento para el “Programa de Becas de cuarto nivel para Pueblos y Nacionalidades” estará vigente en todo lo demás que no se haya modificado expresamente por medio del presente Acuerdo.

Artículo 8.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a veinte y ocho (28) días del mes de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 31 de julio de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

Nro. 2013-079

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: “...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “...LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la

Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 526, de 02 de septiembre de 2011 establece que: “... la nómina de graduados será parte del SNIESE, y este será el único medio oficial a través del cual se verificará el reconocimiento y validez del título en el Ecuador. La SENESCYT emitirá certificados cuando sean requeridos para uso en el extranjero o para fines judiciales.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario en razón del territorio delegar a funcionarios de la Coordinación Zonal 1 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que emitan s marco de cooperación interinstitucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los siguientes funcionarios de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Coordinación Zonal 1, la función de emitir certificados impresos de la información de títulos académicos y demás documentación constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIESE, solicitados por personas naturales o jurídicas e ingresadas en la mencionada Coordinación Zonal:

- 1.- Carlos Daniel Suárez Prócel.
- 2.- Victor Manuel Dávalos Cervantes.

Artículo 2.- Los funcionarios delegados en el presente Acuerdo, serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente delegación, los referidos funcionarios deberán proceder en armonía con las políticas de la Secretaría, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará periódicamente de los actos o hechos administrativos adoptados. Si en

ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 4.- Los actos administrativos que se adopten por delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. Los funcionarios delegados serán directamente responsables de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la presente delegación.

Artículo 5.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL”.

Artículo 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, a un (01) día del mes de julio del 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 31 de julio de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

Nro. 2013-080

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: “...*DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...*”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “...*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante comunicación escrita dirigida por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente constitucional de la República, a su Majestad Elizabeth II, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de fecha 25 de noviembre de 2009, mediante la cual le comunica que ha resuelto acreditar a la señora Doña Ana Albán, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que es necesario, delegar a un funcionario de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en Materia de Ciencia, Tecnología e Innovación entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República de Costa Rica y la SENESCYT de la República del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en Materia de Ciencia, Tecnología e Innovación entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República de Costa Rica y la SENESCYT de la República del Ecuador.

Artículo 2.- En ejercicio de la presente delegación, la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología, deberá proceder en armonía con las políticas de la SENESCYT y bajo prevención de su actuación en la presente delegación.

Artículo 3.- El instrumento jurídico internacional que se suscriba por la presente delegación será considerado como suscrito por la máxima autoridad de la SENESCYT.

Artículo 4.- La magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 5.- En el instrumento jurídico que se suscriba por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar que es “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología, para su óptima ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al día uno (01) del mes de julio de 2013.

Notifíquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 31 de julio de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 13 279

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN “formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrologicos” y “h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que “para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios”, y de acuerdo a su Artículo 32, establece que “para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrologicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales”;

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Acuerdos Ministeriales se oficializaron con carácter de obligatoria y voluntarias las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas como consta en el siguiente cuadro:

NTE INEN/CP INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	Nº	FECHA	Nº	FECHA
0101		Barras lisas de acero al carbono de sección circular laminadas en caliente para hormigón armado	1		234	1975-02-20	768	1975-03-24
0117		Roscas ASA para tuberías y accesorios. Especificaciones ♦4	1		246	1975-02-20	770	1975-03-26
0578		Tornillería. Entrecaras y tolerancias requisitos dimensionales		1	919	1985-11-21	349	1986-01-07
0579		Tornillería. Cabezas hexagonales de tornillos y tuercas hexagonales. Requisitos dimensionales		1	920	1985-11-21	349	1986-01-07

NTE INEN/CP INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
0662		Definiciones y designación de los principales productos siderúrgicos. Clasificación		1	179	1983-05-18	502	1983-05-30
0811		Identificación de cilindros que contienen gases para uso médico	1		443	1986-08-19	528	1986-09-23
0812		Identificación de cilindros y otros recipientes que contienen agentes extintores de fuego	1		444	1986-08-19	528	1986-09-23
0879		Zinc. Lingotes. Análisis químico♦4	1		193	1983-05-18	507	1983-06-06
0881		Zinc. Determinación polarográfica del contenido de plomo y cadmio ♦4	1		192	1983-05-18	506	1983-06-03
0886		Artefactos domésticos a gas (GLP): Boquillas de acople para mangueras. Requisitos dimensionales ♦9	1		125	1983-04-08	476	1983-04-21
0948		Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores. Requisitos generales		1	182	1983-05-18	503	1983-05-31
0949		Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores para uso eléctrico. Requisitos especiales		1	58	1984-01-31	694	1984-02-29
0951		Recubrimientos electrolíticos. Requisitos generales. Espesores y abreviaturas ♦4	1		703	1986-12-02	602	1987-01-13
0952		Recubrimientos metálicos. Determinación de la continuidad ♦4	1		472	1984-08-01	(S) 92	1984-12-24
0955		Recubrimientos electrolíticos de cobre + níquel + cromo sobre acero. Requisitos ♦6	1		594	1984-08-09	81	1984-12-07
0991		Estaño. Ánodos para electrodeposición. Requisitos	1		109	1984-02-21	707	1984-03-21
0993		Recubrimientos electrolíticos de estaño sobre acero. Requisitos ♦6	1		702	1986-12-02	602	1987-01-13
0996		Recubrimientos metálicos. Determinación de la porosidad de recubrimientos de níquel sobre acero♦4	1		471	1984-08-01	(S) 92	1984-12-24
1054		Recubrimiento de zinc sobre productos tabulares de acero y sus accesorios. Requisitos y muestreo ♦6	1		595	1984-08-09	81	1984-12-07
1056		Recubrimientos electrolíticos de cobre sobre acero. Requisitos ♦6	1		596	1984-08-09	81	1984-12-07
1058		Recubrimientos de cromo duro sobre acero. Requisitos ♦6	1		701	1986-12-02	602	1987-01-13
1064		Recubrimientos electrolíticos de plomo sobre acero. Requisitos ♦6	1		66	1986-02-04	376	1986-02-17
1066		Recubrimientos electrolíticos de aleación estaño-níquel sobre acero, cobre, zinc, aleaciones de cobre y de zinc. Requisitos ♦6	1		691	1986-12-02	602	1987-01-13
1128		Puntas de ejes cilíndricos. Requisitos dimensionales y momentos de transmisión permisibles		1	514	1984-08-08	92	1984-12-24
1133		Pasadores cónicos. Requisitos		1	518	1984-08-08	92	1984-12-24
1134		Pasadores cónicos ranurados. Requisitos		1	519	1984-08-08	92	1984-12-24
1135		Pasadores elásticos huecos. Requisitos		1	520	1984-08-08	92	1984-12-24
1136		Remaches. Diámetros preferidos		1	521	1984-08-08	92	1984-12-24
1137		Remaches de cabeza redonda. Requisitos		1	522	1984-08-08	92	1984-12-24

NTE INEN/CP INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
1138		Remaches de cabeza avellanada. Requisitos		1	523	1984-08-08	92	1984-12-24
1139		Remaches de cabeza avellanada abombada. Requisitos		1	524	1984-08-08	92	1984-12-24
1141		Engranajes. Simbología para características geométricas		1	502	1984-08-08	92	1984-12-24
1143		Engranajes. Terminología para engranajes helicoidales cruzados 90°		1	503	1984-08-08	92	1984-12-24
1144		Engranajes. Módulos para engranajes series I y II		1	504	1984-08-08	92	1984-12-24
1146		Engranajes. Ruedas cilíndricas. Información básica para diseño y construcción. Requisitos Generales	1		541	1985-07-31	260	1985-08-09
1148		Engranajes. Perfil básico para ruedas cónicas de diente recto		1	506	1984-08-08	92	1984-12-24
1149		Engranajes. Distancia entre ejes		1	507	1984-08-08	92	1984-12-24
1171		Recubrimientos de zinc sobre acero. Determinación de la uniformidad ♦4	1		580	1984-08-09	80	1984-12-05
1172		Recubrimientos de zinc por inmersión sobre materiales ferrosos. Determinación de la masa depositada por unidad de superficie. Método gravimétrico ♦4	1		579	1984-08-09	80	1984-12-05
1174		Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo del ácido acético ♦4	1		577	1984-08-09	80	1984-12-05
1175		Recubrimientos metálicos y de conversión. Determinación del espesor de recubrimiento por el método de las corrientes parásitas ♦4	1		576	1984-08-09	80	1984-12-05
1176		Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Evaluación de resultados para ensayos de corrosión acelerada ♦4	1		575	1984-08-09	80	1984-12-05
1177		Recubrimiento de estaño sobre acero. Determinación de la masa depositada por unidad de superficie. Método de disolución química ♦4	1		574	1984-08-09	80	1984-12-05
1178		Recubrimientos electrolíticos de estaño sobre cobre y sus aleaciones. Requisitos ♦6	1		692	1986-12-02	599	1987-01-08
2250		Aluminio. Perfiles, barras, varillas y tubos extruidos. Requisitos e inspección	1		2000377	2000-07-03	117	2000-07-11
CPE INEN 010		Código de práctica. Seguridad en el uso de grúas	1					

♦4 = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20.

♦6 Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Acuerdo Ministerial No. 03 612 de 2003-12-22, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 2004-01-09,

♦9 Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución No. 009-2010 de 2010-03-05, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 2010-03-17,

Que mediante Informe Técnicos contenidos en las Matrices de Revisión No. MET-00181 de 09 de julio de 2013 y MET-0182 de 11 de julio de 2013, se recomendó proceder con la aprobación y oficialización de las Normas Técnicas Ecuatorianas que constan en la presente resolución.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- 117-1R Roscas ASA (American Standards Association) para tuberías y accesorios. Especificaciones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 117:1974
- 578-1R Tornillería. Tolerancias entre caras. Dimensiones y tolerancias, la misma que reemplaza a la NTE INEN 578:1985
- 579-1R Tornillería. Cabezas hexagonales de tornillos y tuercas hexagonales. Requisitos dimensionales. Entre caras, altura de cabeza y altura de tuerca, la misma que reemplaza a la NTE INEN 579:1985
- 662-1R Definiciones y designación de los principales productos siderúrgicos. Clasificación, la misma que reemplaza a la NTE INEN 662:1982
- 879-1R Zinc. Lingotes. Análisis químico. Método por espectrometría de absorción atómica, la misma que reemplaza a la NTE INEN 879:1982
- 881-1R Zinc. Determinación polarográfica del contenido de plomo y cadmio, la misma que reemplaza a la NTE INEN 881:1982
- 886-1R Artefactos domésticos a gas (GLP): Boquillas de acople para mangueras. Requisitos dimensionales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 886:1982
- 948-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores. Requisitos generales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 948:1982
- 949-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores con aislamiento para uso eléctrico. Requisitos especiales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 949:1982
- 951-1R Recubrimientos electrolíticos. Requisitos generales. Espesores y abreviaturas, la misma que reemplaza a la NTE INEN 951:1986
- 952-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de discontinuidades, la misma que reemplaza a la NTE INEN 952:1984
- 955-1R Recubrimientos electrolíticos de cobre, cobre + níquel + cromo sobre acero. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 955:1984
- 993-1R Recubrimientos electrolíticos de estaño sobre acero. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 993:1986
- 996-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de los ensayos de porosidad, la misma que reemplaza a la NTE INEN 996:1984
- 1054-1R Recubrimiento de zinc sobre productos tabulares de acero y sus accesorios. Requisitos y muestreo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1054:1984
- 1056-1R Recubrimientos electrolíticos de cobre sobre acero. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1056:1984
- 1058-1R Recubrimientos de cromo sobre acero. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1058:1986
- 1064-1R Recubrimientos electrolíticos de plomo sobre acero. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1064:1986
- 1066-1R Recubrimientos electrolíticos de aleación estaño-níquel sobre acero, cobre, zinc, aleaciones de cobre y de zinc. Requisitos y métodos de ensayo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1066:1986
- 1128-1R Puntas de ejes cilíndricos. Requisitos dimensionales y momentos de transmisión permisibles, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1128:1984
- 1133-1R Pasadores cónicos. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1133:1984
- 1134-1R Pasadores cónicos ranurados. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1134:1984
- 1135-1R Pasadores elásticos huecos. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1135:1983
- 1136-1R Remaches. Diámetros preferidos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1136:1983
- 1137-1R Remaches de cabeza redonda. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1137:1983
- 1138-1R Remaches de cabeza avellanada. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1138:1983

- 1139-1R Remaches de cabeza avellanada abombada. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1139:1983
- 1141-1R Engranajes. Simbología para características geométricas, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1141:1983
- 1143-1R Engranajes. Terminología para engranajes helicoidales cruzados a 90°, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1143:1983
- 1144-1R Engranajes cilíndricos. Módulos para engranajes series I y II, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1144:1983
- 1148-1R Engranajes. Perfil básico para ruedas cónicas de diente recto, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1148:1984
- 1149-1R Engranajes. Distancia entre ejes, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1149:1984
- 1171-1R Recubrimientos de zinc sobre hierro o acero (galvanizado). Determinación de la uniformidad, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1171:1984
- 1172-1R Recubrimientos de zinc por inmersión sobre materiales ferrosos. Determinación de la masa depositada por unidad de superficie. Método gravimétrico, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1172:1984
- 1174-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo de niebla salina acética, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1174:1984
- 1175-1R Recubrimientos no conductores y de conversión. Determinación del espesor de recubrimiento por el método de las corrientes inducidas, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1175:1984
- 1176-1R Recubrimientos metálicos y no orgánicos. Método de ensayo de corrosión y evaluación de resultados para ensayos de corrosión acelerada, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1176:1984
- 1177-1R Recubrimiento de estaño sobre acero. Determinación gravimétrica de la masa por unidad de área, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1177:1983
- 1178-1R Recubrimientos electrolíticos de estaño sobre acero, cobre y sus aleaciones. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1178:1986

ARTÍCULO 2.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIAS, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- 101-1R Barras lisas de acero al carbono de sección circular laminadas en caliente para hormigón armado, la misma que reemplaza a la NTE INEN 101:1975

- 811-1R Identificación de cilindros que contienen gases para uso médico, la misma que reemplaza a la NTE INEN 811:1986
- 812-1R Identificación de cilindros y otros recipientes que contienen agentes extintores de fuego, la misma que reemplaza a la NTE INEN 812:1986.
- 991-1R Ánodos de estaño para galvanizado. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 991:1982
- 1146-1R Engranajes cilíndricas. Información básica para diseño y construcción. Requisitos Generales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1146:1983
- 2250-1R Aluminio. Perfiles, barras, varillas y tubos extruidos. Requisitos e inspección, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2250:2000
- 010-1R Código de práctica. Seguridad en el uso de grúas, el mismo que reemplaza al CPE INEN 010:1984

ARTÍCULO 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique las Normas Técnicas Ecuatorianas que anteriormente se detallaron, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 4.- Estas Normas Técnicas Ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de julio de 2013.

f.) Mgs. Indira Murillo Salas, Subsecretaria de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de agosto de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 282

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN “formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrologicos” y “h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que “para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios”, y de acuerdo a su Artículo 32, establece que “para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrologicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales”;

Que mediante Resolución No. 2012-090, la directora General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, resuelve adoptar las normas, Directrices, Guías y Códigos de Prácticas alimentarias del Códex alimentarius como Normas Técnicas Ecuatorianas;

Que mediante informes técnicos contenidos en las matrices de revisión No. CDX-001; CDX-002 de 10 de julio del 2013; CDX-003 de 11 de julio del 2013; CDX-006 de 30 de julio del 2013 se recomendó proceder con la aprobación y oficialización de las normas técnicas ecuatorianas que constan en la presente resolución.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIOS**, los códigos ecuatorianos CPE INEN-CODEX que se indican a continuación:

DOCUMENTO	TÍTULO
CPE INEN -CODEX CAC/GL 1	DIRECTRICES GENERALES SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES (CAC/GL 1-1979, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 8	DIRECTRICES SOBRE PREPARADOS ALIMENTICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LACTANTE DE MAS EDAD Y NIÑOS PEQUEÑOS (CAC/GL 8-1991, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 10	LISTAS DE REFERENCIA DE COMPUESTOS DE NUTRIENTES PARA SU UTILIZACION EN ALIMENTOS PARA FINES DIETETICOS ESPECIALES DESTINADOS A LOS LACTANTES Y NIÑOS PEQUEÑOS (CAC/GL 10-1979, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 13	DIRECTRICES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA LECHE CRUDA MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE LA LACTOPEROXIDASA (CAC/GL 13-1991, IDT)
CPRE INEN - CODEX CAC/GL 46	DIRECTRICES PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS UTILIZANDO MICROORGANISMOS DE ADN RECOMBINANTE (CAC/GL 46-2003, IDT)
CPR INEN - CODEX CAC/GL 48	MODELO DE CERTIFICADO PARA EL PESCADO Y LOS PRODUCTOS PESQUEROS (CAC/GL 48-2004, IDT)

DOCUMENTO	TÍTULO
CPE INEN - CODEX CAC/GL 51	DIRECTRICES PARA LOS LÍQUIDOS DE COBERTURA PARA LAS FRUTAS EN CONSERVA (CAC/GL 51-2003, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 63	PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA GESTIÓN DE RIESGOS MICROBIOLÓGICOS (GRM) (CAC/GL63-2007, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 68	DIRECTRICES PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS OBTENIDOS DE ANIMALES DE ADN RECOMBINANTE (CAC/GL 68-2008, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 69	DIRECTRICES PARA LA VALIDACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS (CAC/GL 69-2008, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 71	DIRECTRICES PARA EL DISEÑO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS NACIONALES REGLAMENTARIOS DE ASEGURAMIENTO DE INOCUIDAD ALIMENTARIA RELACIONADOS CON EL USO DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ANIMALES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS (CAC/GL 71-2009, IDT)
CPE INEN-CODEX CAC/GL 72	DIRECTRICES SOBRE LA TERMINOLOGÍA ANALÍTICA. (CAC/GL 72-2009, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/GL 73	DIRECTRICES SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS PARA EL CONTROL DE LAS ESPECIES PATÓGENAS DE VIBRIO EN LOS ALIMENTOS DE ORIGEN MARINO (CAC/GL 73-2010, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 77	DIRECTRICES PARA EL ANÁLISIS DE RIESGOS DE RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS TRANSMITIDA POR LOS ALIMENTOS (CAC/GL 77-2011, IDT)
CPE INEN-CODEX CAC/GL 78	DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE <i>CAMPYLOBACTER</i> Y <i>SALMONELLA</i> EN LA CARNE DE POLLO. (CAC/GL 78-2011, IDT).
CPE INEN CODEX - CAC/RCP 2	CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LAS FRUTAS Y HORTALIZAS EN CONSERVA (CAC/RCP 2-1969, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 4	CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA EL COCO DESECADO (CAC/RCP 4-1971, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 15	CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LOS HUEVOS Y LOS PRODUCTOS DE HUEVO (CAC/RCP 15-1967, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 22	CÓDIGO INTERNACIONAL RECOMENDADO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA EL MANÍ (CACAHUETE) (CAC/RCP 22-1979, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 36	CÓDIGO DE PRÁCTICAS RECOMENDADO PARA EL ALMACENAMIENTO, Y TRANSPORTE DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES A GRANEL (CAC/RCP 36-1987, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 42	CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA ESPECIAS Y PLANTAS AROMÁTICAS DESECADAS (CAC/RCP 42-1995, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 44	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS (CAC/RCP 44-1995, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 45	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA REDUCIR LA AFLATOXINA BI PRESENTE EN LAS MATERIAS PRIMAS Y LOS PIENSOS SUPLEMENTARIOS PARA ANIMALES PRODUCTORES DE LECHE (CAC/RCP 45-1997, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 47	CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA EL TRANSPORTE DE ALIMENTOS A GRANEL Y ALIMENTOS SEMIENVASADOS (CAC/RCP 47-2001, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 48	CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LAS AGUAS POTABLES EMBOTELLADAS/ENVASADAS (DISTINTAS DE LAS AGUAS MINERALES NATURALES) (CAC/RCP 48-2001, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 50	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR PATULINA DEL ZUMO (JUGO) DE MANZANA E INGREDIENTES DE ZUMO (JUGO) DE MANZANA EN OTRAS BEBIDAS (CAC/RCP 50-2003, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 51	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA PREVENIR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DE LOS CEREALES POR MICOTOXINAS, CON ANEXOS SOBRE LA OCHRATOXINA A, LA ZEARALENONA, LAS FUMONISINAS Y LOS TRICOTECENOS (CAC/RCP 51-2003, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 54	CÓDIGO DE PRÁCTICAS SOBRE BUENA ALIMENTACIÓN ANIMAL (CAC/RCP 54-2004, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 55	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MANÍ (CACAHUETES) POR AFLATOXINAS (CAC/RCP 55-2004, IDT)

DOCUMENTO	TÍTULO
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 59	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS NUECES DE ÁRBOL POR AFLATOXINAS (CAC/RCP 59-2005, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 61	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA REDUCIR AL MÍNIMO Y CONTENER LA RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS (CAC/RCP 61-2005, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 62	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA PREVENIR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DE LOS ALIMENTOS Y PIENSOS POR DIOXINAS Y BIFENILES POLICLORADOS (BPC) ANÁLOGOS A LAS DIOXINAS (CAC/RCP 62-2006, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 63	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR OCRATOXINA EN EL VINO (CAC/RCP 63-2007, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 64	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA LA REDUCCIÓN DE 3-MONOCLOPROPANO-1,2-DIOL (3-MCPD) DURANTE LA PRODUCCIÓN DE PROTEÍNAS VEGETALES HIDROLIZADAS CON ÁCIDO (PVH-ÁCIDO) Y PRODUCTOS QUE CONTIENEN PVH-ÁCIDO (CAC/RCP 64-2008, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 65	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA PREVENIR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN POR AFLATOXINAS EN LOS HIGOS SECOS (CAC/RCP 65-2008, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 67	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA REDUCIR EL CONTENIDO DE ACRILAMIDA EN LOS ALIMENTOS (CAC/RCP 67-2009, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 70	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA PREVENIR Y REDUCIR EL CONTENIDO DE CARBAMATO DE ETILO EN DESTILADOS DE FRUTAS DE HUESO (CAC/RCP 70-2011, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/MISC 6	LISTA DE ESPECIFICACIONES PARA LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS (CAC/RCP 6-2012, IDT)

ARTÍCULO 2.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

DOCUMENTO	TÍTULO
NTE INEN 2719	NORMA GENERAL PARA LOS HONGOS COMESTIBLES Y SUS PRODUCTOS (CODEX STAN 38-1981, MOD)
NTE INEN 2720	NORMA PARA LOS GUIANTES (ARVEJAS) CONGELADOS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 41-1981, MOD)
NTE INEN 2721	NORMA PARA LA CARNE DE CANGREJO EN CONSERVA (CODEX STAN 90-1981, MOD)
NTE INEN 2722	NORMA PARA EL MANÍ (CODEX STAN 200-1995, MOD)
NTE INEN 2725	PRODUCTOS DE PROTEÍNAS DE TRIGO INCLUIDO EL GLUTEN DE TRIGO (CODEX STAN 163-1987, MOD)
NTE INEN 2726	NORMA PARA LOS HONGOS COMESTIBLES DESECADOS (CODEX STAN 39-1981, MOD)
NTE INEN 2727	NORMA GENERAL PARA LOS PRODUCTOS PROTEÍNICOS VEGETALES (CODEX STAN 174-1989, MOD)
NTE INEN 2728	NORMA PARA PRODUCTOS PROTEÍNICOS DE SOJA (CODEX STAN 175-1989, MOD)
NTE INEN 2729	NORMA PARA LOS MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS Y LOS MOLUSCOS BIVALVOS CRUDOS (CODEX STAN 292-2008)
NTE INEN 2730	NORMA PARA EL ETIQUETADO Y LA DECLARACIÓN DE PROPIEDADES DE LOS ALIMENTOS PARA FINES MEDICINALES ESPECIALES (CODEX STAN 180-1991)
NTE INEN 2731	NORMA GENERAL PARA EL USO DE TÉRMINOS LECHEROS (CODEX STAN 206-1999)
NTE INEN 2736	NORMA DEL CODEX PARA ALGUNAS HORTALIZAS EN CONSERVA, la misma que reemplaza a la NTE INEN 402:1979, 403:1979, 404:1979, 405:1979, 406:1979
NTE INEN - CODEX STAN 228	MÉTODOS DE ANÁLISIS GENERALES PARA LOS CONTAMINANTES, la misma que reemplaza a las: NTE INEN 0270:1979; NTE INEN 0760:1985; NTE INEN 0984:1984; NTE INEN 1959:1994; NTE INEN 2327:2002; NTE INEN 0399:1979; NTE INEN 0759:1985; NTE INEN 0981:1984; NTE INEN 2328:2002; NTE INEN 0400:1979; NTE INEN 0979:1984; NTE INEN 2326:2002; NTE INEN 0271:1979; NTE INEN 0761:1985; NTE INEN 1102:1984; NTE INEN 2330:2002; NTE INEN 0982:1984

ARTÍCULO 3.- Aprobar y oficializar la notificación DNO-2013-001-NA de adopción de la NTE INEN-CODEX CAC/MRL 1. Lista de Límites Máximos para Residuos de Plaguicidas, con el carácter de **VOLUNTARIA**.

ARTÍCULO 4.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique los documentos normativos que anteriormente se detallaron, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 5.- Estos documentos normativos entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de agosto de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de agosto de 2013.- f.)
Ilegible.

No. 13 283

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos

internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN "formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrologicos" y "h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que "para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios", y de acuerdo a su Artículo 32, establece que "para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrologicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales";

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Acuerdos Ministeriales se oficializaron con carácter de obligatoria o voluntaria las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas como consta en el siguiente cuadro.

NTE INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
604		Productos de petróleo. Determinación y aplicación de los datos de precisión en relación a los métodos de ensayo		x	827	1981-12-21	153	1982-01-04
674		Gas licuado de petróleo. Muestreo ♦4	x		306	1982-01-20	242	1982-05-13
676		Gas licuado de petróleo. Determinación de la presión de vapor ♦4	x		304	1982-04-20	239	1982-05-10
677		Gas licuado de petróleo. Determinación de la temperatura de evaporación del 95% volumen ♦4	x		303	1982-04-20	239	1982-05-10
678		Gas licuado de petróleo. Determinación de la corrosión sobre la lámina de cobre ♦4	x		302	1982-04-20	239	1982-05-10
679		Gas licuado de petróleo. Determinación del sulfuro de hidrógeno. Método de acetato de plomo ♦4	x		301	1982-04-20	236	1982-05-05
680		Gas licuado de petróleo. Determinación de azufre método de la combustión ♦4	x		300	1982-04-20	236	1982-05-05
681		Gas licuado de petróleo. Determinación del residuo ♦4	x		299	1982-04-20	236	1982-05-05
682		Gas licuado de petróleo. Determinación del olor ♦4	x		298	1982-04-20	232	1982-04-29
683		Gas licuado de petróleo. Análisis por cromatografía ♦4	x		297	1982-04-20	232	1982-04-29
684		Gas licuado de petróleo. Determinación de la densidad relativa ♦4	x		296	1982-04-20	232	1982-04-29
808		Productos de petróleo. Determinación de los puntos de inflamación y combustión en vaso abierto Cleveland ♦4	x		15	1987-01-09	608	1987-01-21
810		Productos de petróleo. Determinación de la viscosidad cinemática y dinámica en líquidos transparentes y opacos ♦4	x		16	1987-01-09	611	1987-01-26
901		Emulsiones asfálticas. Determinación del residuo por destilación ♦4	x		212	1983-05-18	513	1983-06-14
902		Emulsiones asfálticas. Determinación de la demulsibilidad ♦4	x		211	1983-05-18	513	1983-06-14
903		Emulsiones asfálticas. Determinación de la capacidad de cubrimiento a los agregados y resistencia al agua ♦4	x		210	1983-05-18	513	1983-06-14
904		Emulsiones asfálticas. Mezcla con cemento	x		209	1983-05-18	513	1983-06-14
905		Emulsiones asfálticas. Determinación del residuo por evaporación ♦4	x		208	1983-05-18	510	1983-06-09
906		Emulsiones asfálticas. Determinación de la estabilidad por medio del tamizado ♦4	x		207	1983-05-18	510	1983-06-09

NTE INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
907		Emulsiones asfálticas. Ensayo de recubrimiento ♦4	x		206	1983-05-18	510	1983-06-09
908		Emulsiones asfálticas. Determinación de la identificación de la emulsión según la polaridad de las partículas ♦4	x		205	1983-05-18	508	1983-06-07
909		Emulsiones asfálticas determinación de la estabilidad en el almacenamiento ♦4	x		204	1983-05-18	508	1983-06-07
910		Emulsiones asfálticas. Ensayo de asentamiento ♦4	x		203	1983-05-18	508	1983-06-07
911		Emulsiones asfálticas. Ensayo modificado de miscibilidad con agua ♦4	x		202	1983-05-18	508	1983-06-07
912		Emulsiones asfálticas. Determinación de la miscibilidad con agua ♦4	x		201	1983-05-18	508	1983-06-07
913		Emulsiones asfálticas. Identificación de aceite destilado por microdestilación ♦4	x		200	1983-05-18	507	1983-06-06
914		Emulsiones asfálticas. Comportamiento a bajas temperaturas ♦4	x		299	1983-05-18	507	1983-06-06
915		Materiales bituminosos. Determinación de la solubilidad en tricloroetileno ♦4	x		198	1983-05-18	507	1983-06-06
916		Materiales bituminosos. Determinación de la ductilidad ♦4	x		197	1983-05-18	507	1983-06-06
917		Materiales bituminosos. Determinación de la penetración ♦4	x		196	1983-05-18	507	1983-06-06
918		Materiales bituminosos. Determinación del residuo de penetración específica ♦4	x		195	1983-05-18	507	1983-06-06
919		Materiales bituminosos. Ensayo de flotamiento ♦4	x		68	1984-02-07	696	1984-03-02
920		Materiales bituminosos. Determinación del punto de reblandecimiento (Método de anillo y bola) ♦4	x		52	1984-01-31	688	1984-02-21
921		Materiales bituminosos. Ensayo de destilación ♦4	x		51	1984-01-31	688	1984-02-21
922		Materiales bituminosos. Muestreo ♦4	x		53	1984-01-31	693	1984-02-28
923		Materiales bituminosos. Determinación de la densidad relativa ♦4	x		69	1984-02-07	697	1984-03-07
924		Materiales bituminosos. Determinación de la pérdida de la masa por calentamiento ♦4	x		54	1984-01-31	693	1984-02-28
925		Materiales bituminosos. Determinación de la solubilidad en solventes orgánicos ♦4	x		55	1984-01-31	694	1984-02-29

NTE INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
927		Productos de petróleo. Determinación de la corrosión sobre la lámina de cobre ♦4	x		124	1984-02-21	710	1984-03-26
929		Productos de petróleo. Determinación del contenido de azufre. Método de la lámpara ♦4	x		477	1983-09-14	590	1983-09-30
931		Gasolinas. Determinación de plomo. Método gravimétrico ♦4	x		478	1983-09-14	710	1984-03-26
933		Gasolina. Determinación del contenido de gomas ♦4	x		120	1984-01-21	710	1984-03-26
934		Gasolina. Determinación de la estabilidad a la oxidación de la gasolina. Método del período de inducción ♦4	x		119	1984-02-21	710	1984-03-26
1047		Productos de petróleo. Punto de inflamación en copa cerrada. Método Tag ♦4	x		243	1984-04-18	740	1984-05-09
1048		Productos de petróleo. Determinación del color Saybolt ♦4	x		244	1984-04-18	741	1984-05-10
1049	1R	Productos derivados del petróleo. Determinación del contenido de azufre. Método de alta temperatura ♦4	x		34	1994-01-28	378	1994-02-10
1050		Kerosene. Determinación del punto de humo ♦4	x		246	1984-04-18	741	1984-05-10
1490	1R	Productos derivados del petróleo. Determinación del contenido de azufre. Método de la bomba ♦4	x		35	1994-01-28	378	1994-02-10
1491		Productos de petróleo. Determinación del residuo de carbón (Conradson) ♦4	x		22	1987-01-09	614	1987-01-29
1492		Productos de petróleo. Determinación de cenizas ♦4	x		27	1987-01-09	615	1987-01-30
1493	1R	Productos de petróleo. Determinación del punto de inflamación en vaso cerrado (Pensky-Martens)		x	05 289	2005-04-20	11	2005-05-05
1494		Productos de petróleo. Determinación de agua y sedimento por centrifugación ♦4	x		19	1987-01-09	611	1987-01-26
1495		Productos de petróleo. Determinación del índice de cetano calculado ♦4	x		18	1987-01-09	611	1987-01-26
1496		Productos de petróleo. Determinación del color ♦4	x		17	1987-01-09	611	1987-01-26
1981		Productos derivados del petróleo. Determinación de la viscosidad Saybolt ♦4	x		038	1994-01-28	378	1994-02-10
1982		Productos derivados del petróleo. Determinación del punto de escurrimiento ♦4	x		037	1994-01-28	378	1994-02-10
2065		Productos derivados del petróleo. Láminas de betún modificado con elastómeros. Determinación de la deformación remanente pro tracción (comportamiento elástico) ♦4	x		225	1996-07-16	1003	1996-08-05
2103		Derivados del petróleo. Determinación de las características de detonación por el método motor (MON) para gasolinas de motor y aviación		x	333	1998-07-23	376	1998-08-05

NTE INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
2146		Determinación del tipo de hidrocarburos mediante el indicador de adsorción fluorescente (FIA) a temperaturas elevadas		x	338	1998-07-23	376	1998-08-05
2202		Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Determinación de la opacidad de emisiones de escape de motores de diesel mediante la prueba estática. Método de aceleración libre ♦6	x		2000372	2000-07-03	115	2000-07-07
2203		Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Determinación de la concentración de emisiones de escape en condiciones de marcha mínima o Ralentí. prueba estática ♦6	x		200373	2000-07-03	115	2000-07-07
2252		Productos derivados del petróleo. Determinación del tipo de hidrocarburos de concentraciones especificadas en productos líquidos de petróleo mediante el indicador de adsorción fluorescente		x	2000378	2000-07-03	117	2000-07-11
2319		Productos derivados del petróleo. Determinación de la densidad API		x	01293-C	2001-09-04	450	2001-11-09
2320		Productos derivados del petróleo. Determinación del contenido de Benceno y Tolueno		x	02 091	2002-03-18	555	2002-04-15
2321		Productos derivados de petróleo. Determinación del punto de anilina y punto de anilina mixto		x	02 086	2002-03-18	555	2002-04-15
2336		Productos derivados del petróleo. Procedimiento para la inspección de calidad de los derivados del petróleo	x		2083	2002-03-18	555	2002-04-15
2341		Derivados del petróleo. Productos relacionados con el petróleo y afines. Definiciones		x	02 507	2002-12-26	745	2003-01-15
2350		Medición y transporte de hidrocarburos a bordo de buques tanques		x	3573	2003-11-25	226	2003-12-05
2378		Aire. Requisitos		x	4248	2004-05-17	344	2004-05-28

♦4 = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20.

♦6 = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 03 612 de 2003-12-22, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 2004-01-09.

Que mediante informes técnicos contenidos en las matrices de revisión No. ENV-001 de 11 de julio del 2013; ENV-002 de 17 de julio del 2013; se recomendó proceder con la aprobación y oficialización de las normas técnicas ecuatorianas que constan en la presente resolución.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar las siguientes normas técnicas ecuatorianas NTE INEN de carácter **OBLIGATORIAS o VOLUNTARIAS**, según el caso:

NTE INEN	No. Rev.	TÍTULO	CARÁCTER	
			OBL	VOL
604	1R	PRODUCTOS DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DATOS DE PRECISIÓN EN RELACIÓN A LOS MÉTODOS DE ENSAYO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 604:1982		x
674	1R	GAS LICUADO DE PETRÓLEO. MUESTREO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 674:1982		x
676	1R	GAS LICUADO DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DE LA PRESIÓN DE VAPOR, la misma que reemplaza a la NTE INEN 676:1982		x
677	1R	GAS LICUADO DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DE LA VOLATILIDAD, la misma que reemplaza a la NTE INEN 677:1982		x
678	1R	GAS LICUADO DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DE LA CORROSIÓN DE LA LÁMINA DE COBRE, la misma que reemplaza a la NTE INEN 678:1982		x
679	1R	GAS LICUADO DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL SULFURO DE HIDRÓGENO. MÉTODO DEL ACETATO DE PLOMO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 679:1982		x
680	1R	GAS LICUADO DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DE AZUFRE. MÉTODO DE COMBUSTIÓN, la misma que reemplaza a la NTE INEN 680:1982		x
681	1R	GAS LICUADO DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL RESIDUO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 681:1982		x
682	1R	GAS LICUADO DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DE ETIL MERCAPTANO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 682:1982		x
683	1R	GAS LICUADO DE PETRÓLEO. ANÁLISIS POR CROMATOGRAFÍA, la misma que reemplaza a la NTE INEN 683:1982		x
684	1R	GAS LICUADO DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD RELATIVA, la misma que reemplaza a la NTE INEN 684:1982		x
808	1R	PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE INFLAMACIÓN Y FUEGO EN COPA ABIERTA CLEVELAND, la misma que reemplaza a la NTE INEN 808:1987		x
810	1R	PRODUCTOS DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DE LA VISCOSIDAD CINEMÁTICA Y DINÁMICA EN LÍQUIDOS TRANSPARENTES Y OPACOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 810:1987		x
901	1R	EMULSIONES ASFÁLTICAS. DETERMINACIÓN DEL RESIDUO POR DESTILACIÓN, la misma que reemplaza a la NTE INEN 901:1983		x
902	1R	EMULSIONES ASFÁLTICAS. DETERMINACIÓN DE LA DEMULSIBILIDAD, la misma que reemplaza a la NTE INEN 902:1983		x
903	1R	EMULSIONES ASFÁLTICAS. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE RECUBRIMIENTO Y RESISTENCIA AL AGUA, la misma que reemplaza a la NTE INEN 903:1983		x
904	1R	EMULSIONES ASFÁLTICAS. MEZCLADO CON CEMENTO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 904:1983	x	
905	1R	EMULSIONES ASFÁLTICAS. DETERMINACIÓN DEL RESIDUO POR EVAPORACIÓN, la misma que reemplaza a la NTE INEN 905:1983		x
906	1R	EMULSIONES ASFÁLTICAS. DETERMINACIÓN DE PARTÍCULAS DE GRAN TAMAÑO. ENSAYO DE TAMIZADO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 906:1983		x

NTE INEN	No. Rev.	TÍTULO	CARÁCTER	
			OBL	VOL
907	1R	EMULSIONES ASFÁLTICAS. ENSAYO DE RECUBRIMIENTO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 907:1983		x
908	1R	EMULSIONES ASFÁLTICAS. IDENTIFICACIÓN DE LA EMULSIÓN SEGÚN LA POLARIDAD DE LAS PARTÍCULAS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 908:1983		x
909	1R	EMULSIONES ASFÁLTICAS. DETERMINACIÓN DE LA ESTABILIDAD AL ALMACENAMIENTO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 909:1983		x
910	1R	EMULSIONES ASFÁLTICAS. ENSAYO DE ASENTAMIENTO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 910:1983		x
911	1R	EMULSIONES ASFÁLTICAS. ENSAYO MODIFICADO DE MISCIBILIDAD CON AGUA, la misma que reemplaza a la NTE INEN 911:1983		x
912	1R	EMULSIONES ASFÁLTICAS. ENSAYO DE MISCIBILIDAD CON AGUA, la misma que reemplaza a la NTE INEN 912:1983		x
913	1R	EMULSIONES ASFÁLTICAS. IDENTIFICACIÓN DE ACEITE DESTILADO POR MICRODESTILACIÓN, la misma que reemplaza a la NTE INEN 913:1983		x
914	1R	EMULSIONES ASFÁLTICAS. COMPORTAMIENTO A BAJAS TEMPERATURAS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 914:1983		x
915	1R	MATERIALES BITUMINOSOS. DETERMINACIÓN DE LA SOLUBILIDAD EN TRICLOROETILENO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 915:1983		x
916	1R	MATERIALES BITUMINOSOS. DETERMINACIÓN DE LA DUCTILIDAD, la misma que reemplaza a la NTE INEN 916:1983		x
917	1R	MATERIALES BITUMINOSOS. DETERMINACIÓN DE LA PENETRACIÓN, la misma que reemplaza a la NTE INEN 917:1983		x
918	1R	MATERIALES BITUMINOSOS. DETERMINACIÓN DEL RESIDUO DE PENETRACIÓN ESPECÍFICA, la misma que reemplaza a la NTE INEN 918:1983		x
919	1R	MATERIALES BITUMINOSOS. ENSAYO DE FLOTACIÓN, la misma que reemplaza a la NTE INEN 919:1984		x
920	1R	MATERIALES BITUMINOSOS. DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE REBLANDECIMIENTO (MÉTODO DE ANILLO Y BOLA), la misma que reemplaza a la NTE INEN 920:1984		x
921	1R	MATERIALES BITUMINOSOS. ENSAYO DE DESTILACIÓN, la misma que reemplaza a la NTE INEN 921:1984		x
922	1R	MATERIALES BITUMINOSOS. MUESTREO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 922:1984		x
923	1R	MATERIALES BITUMINOSOS. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD POR EL MÉTODO DEL PICNÓMETRO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 923:1984		x
924	1R	MATERIALES BITUMINOSOS. DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA DE MASA POR CALENTAMIENTO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 924:1984		x
925	1R	MATERIALES BITUMINOSOS. DETERMINACIÓN DE LA SOLUBILIDAD EN SOLVENTES ORGÁNICOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 925:1984		x
927	1R	PRODUCTOS DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DE LA CORROSIÓN DE LA LÁMINA DE COBRE, la misma que reemplaza a la NTE INEN 927:1984		x
929	1R	PRODUCTOS DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE AZUFRE. MÉTODO DE LA LÁMPARA, la misma que reemplaza a la NTE INEN 929:1983		x
931	1R	GASOLINAS. DETERMINACIÓN DE PLOMO. MÉTODO DE ESPECTROSCOPIA POR RAYOS X, la misma que reemplaza a la NTE INEN 931:1983		x

NTE INEN	No. Rev.	TÍTULO	CARÁCTER	
			OBL	VOL
933	1R	GASOLINA. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GOMAS POR EL MÉTODO DE EVAPORACIÓN, la misma que reemplaza a la NTE INEN 933:1984		x
934	1R	GASOLINA. DETERMINACIÓN DE LA ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN. MÉTODO DEL PERÍODO DE INDUCCIÓN, la misma que reemplaza a la NTE INEN 934:1984		x
1047	1R	PRODUCTOS DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE INFLAMACIÓN. MÉTODO TAG EN COPA CERRADA, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1047:1984		x
1048	1R	PRODUCTOS DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL COLOR SAYBOLT, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1048:1984		x
1049	2R	PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE AZUFRE. MÉTODO DE ALTA TEMPERATURA, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1049:1994 (Primera revisión)		x
1050	1R	KEROSENO. DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE HUMO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1050:1984		x
1490	2R	PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE AZUFRE. MÉTODO DE LA BOMBA, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1490:1994 (Primera revisión)		x
1491	1R	PRODUCTOS DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL RESIDUO DE CARBÓN (CONRADSON), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1491:1987		x
1492	1R	PRODUCTOS DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DE CENIZAS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1492:1984		x
1493	2R	PRODUCTOS DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE INFLAMACIÓN DE COPA CERRADA PENSKY MARTENS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1493:2005 (Primera revisión)		x
1494	1R	PRODUCTOS DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DE AGUA Y SEDIMENTO POR CENTRIFUGACIÓN, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1494:1987		x
1495	1R	PRODUCTOS DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE CETANO CALCULADO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1495:1987		x
1496	1R	PRODUCTOS DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL COLOR ASTM, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1496:1987		x
1981	1R	PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DE LA VISCOSIDAD SAYBOLT, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1981:1994		x
1982	1R	PRODUCTOS DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE ESCURRIMIENTO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1982:1994		x
2065	1R	PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. LÁMINAS FLEXIBLES PARA IMPERMEABILIZACIÓN. DETERMINACIÓN DE LAS PROPIEDADES DE TRACCIÓN, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2065:1996		x
2103	1R	DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE OCTANO DE MOTOR (MON) DE COMBUSTIBLES PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2103:1998		x
2146	1R	PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE HIDROCARBUROS MEDIANTE EL INDICADOR DE ADSORCIÓN FLUORESCENTE (FIA) A TEMPERATURAS ELEVADAS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2146:1998		x
2202	1R	GESTIÓN AMBIENTAL. AIRE. VEHÍCULOS AUTOMOTORES. DETERMINACIÓN DE LA OPACIDAD DE EMISIONES DE ESCAPE DE MOTORES DE DIESEL MEDIANTE LA PRUEBA ESTÁTICA. MÉTODO DE ACELERACIÓN LIBRE, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2202:2000		x

NTE INEN	No. Rev.	TÍTULO	CARÁCTER	
			OBL	VOL
2203	1R	MEDICIÓN DE EMISIONES DE GASES DE ESCAPE EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2203:2000		x
2252	1R	PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE HIDROCARBUROS MEDIANTE EL INDICADOR DE ADSORCIÓN FLUORESCENTE, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2252:2000		x
2319	1R	PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD API POR EL MÉTODO DEL HIDRÓMETRO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2319:2001		x
2320	1R	PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE BENCENO Y TOLUENO POR CROMATOGRAFÍA DE GASES, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2320:2002		x
2321	1R	PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DEL PUNTO DE ANILINA Y PUNTO DE ANILINA MIXTO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2321:2002		x
2336	1R	PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE CALIDAD, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2336:2002	x	
2341	1R	PRODUCTOS DEL PETRÓLEO. PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL PETRÓLEO Y AFINES. DEFINICIONES, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2341:2003		x
2350	1R	MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS TRANSPORTADOS A BORDO DE BUQUES-TANQUE, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2350:2003		x
2378	1R	AIRE. REQUISITOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2378:2004		x

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique las Normas Técnicas Ecuatorianas que anteriormente se detallaron, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de agosto de 2013.- f.) Ilegible.

ARTÍCULO 3.- Estas Normas Técnicas Ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

No. DP-DPG-2013-043

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de agosto de 2013.

Considerando:

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

Que, mediante Resolución No. DP-DPG-2013-011 de 11 de marzo de 2013, el suscrito Defensor Público General delegó al Jefe de Gestión del Talento Humano y

Capacitación, licenciado Raúl Fernando Cabrera, la suscripción de las solicitudes que deben presentar los servidores de la institución para obtener la clave de afiliado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Que, en la actualidad quien desempeña las funciones de Jefe de Gestión del Talento Humano y Capacitación es el Ingeniero Víctor García Marcillo, lo cual obliga a actualizar la delegación antes mencionada.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución No. DP-DPG-2013-011 de 11 de marzo de 2013 y delegar al Jefe de Gestión del Talento Humano y Capacitación, ingeniero Víctor García Marcillo, la suscripción de las solicitudes que deben presentar los servidores de la institución para

obtener la clave de afiliado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicada en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.-

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, D.M., el 12 de agosto de 2013.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 19 de agosto de 2013.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec